INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2022) de al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria – anulación, cancelación de registro civil N° 940014089002 – 2022 – 00135 – 00. **INFORMANDO**: Que por parte del despacho se recolecto prueba ordenada mediante auto de 31 de agosto de 2022, razón por la cual la registraduría de Inírida en fecha 27/09/2022-, allego contestaciones vía email, en fechas 27 de septiembre de 2023, donde indico que se efectuó búsqueda en sistema SIRC, e informa que se encontró información sobre el registro civil No 26730763 a nombre de la inscrita, posteriormente la registraduría de Inírida en fechas 28/08/2022 y 30 sept. /2022, aporto información correspondiente al NUIP.1.193.594.353, encontrada en las bases de datos de la registraduría Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de agosto de 2023, este Juzgado admitió la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil, presentada por la señora MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA, en la que se corrió traslado a la Registraduría Nacional del Estado Civil; igualmente, de manera oficiosa, se ordenó decretar pruebas.

En respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil- Inírida, Guainía, **el día 30 de septiembre de 2022** manifestó:

"....de *igual forma en la base de datos de preparación de documento, se pudo establecer que la Cédula de Ciudanía N° 1.193.594.353 fue preparada el 23 de enero de 2017, la cual presento rechazo por el centro de acopio de la Delegación Departamental del Guainía, sin que haya sido posible el reproceso* ***del material porque no se ubicó a la ciudadana.***

Para el despacho, resulta difícil determinar bajo la lectura de los datos registrados- en los seriales, serial N° 26730763- serial N° 41595829, toda vez que corresponde a la fecha de nacimiento, nombres y apellidos diferentes, por lo que sería necesario direccionar a la ciudadanía a la Registraduría Especial de Inírida, con el fin de tomarle una reseña dactiloscópica a fin de establecer plena identidad.

Por otro lado, es importante señalar, que el día 28 de septiembre de 2022, de la oficina de ***NIVEL CENTRAL*** *brindo respuesta parcial, por correo electrónico; allegando copia de registro civil de nacimiento con indicativo serial 26730763 a nombre de* ***SANDOVAL SILVA MADYS TATIANA...***"

Mediante auto del 28 de marzo de 2023, el juzgado de manera oficiosa decretó pruebas; en la que se solicitó a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, por su intermedio, se oficiara ante la oficina de MORPHO, archivo Nacional de Identificación y Sistema de Información de Registro Civil, centro de consulta técnica y formatos de plena identidad, allegara consulta de base de datos a que tenga acceso de reseña de huellas dactiloscópicas y fotográficas, de la tarjeta de identidad de la inscrita **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA, con numero NUIP 1.193.594.353, serial N° 26730763,** en el evento de existir error y de ser el caso, indicara a quien

pertenece, a que área le correspondía el trámite y si se debía corregir, reemplazar o borrar dichas huellas y fotos de ser necesario.

El día 31 de marzo de 2023, la Coordinadora Archivos de Identificación, se pronunció respecto al auto del 28 de marzo de 2023, así:

1. *(...) informa que revisadas las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional de identificación, correspondiente a la identificación como lo son: WEB SERVICE, (MTR) Manejador transaccional de Registro, (ANI) Archivo Nacional de identificación, y (SIRC) Sistema de Información de Registro Civil, se logró evidenciar que a nombre de SANDOVAL SILVA MADYZ TATIANA, figura inscrito ún Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial No.* ***26730763****; Sin embargo, no figura trámite de preparación de cédula de ciudadanía de primera vez.*

2. *Igualmente se registra trámite de expedición de Tarjeta de identidad del 04 de mayo de 2012, época en la cual la entidad producía el aludido documento en formato rosado, material que no permitía ser digitalizado, y por consiguiente,* ***en las bases de datos de identificación no quedo soporte documental*** *(tarjeta decadactilar y/o consulta web) de las tarjetas de identidad generadas en versión rosada.*

3. *Finalmente está Coordinación comunica que no es posible realizar el estudio técnico denominado Cotejo decadactilar para individualizar a la referida, así mismo, en el anverso del RCN serial No.* ***26730763*** *que se encuentra en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), las impresiones decadactilares de los dedos pulgares izquierdo y derecho, no reúnen los requisitos de calidad para estudio dactiloscópico y realizar la plena identidad de la mencionada SANDOVAL SILVA MADYZ TATIANA".*

CONSIDERACIONES

Código General del Proceso- Artículo 18. *Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:"*

"6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

Considera el despacho, no viable la cancelación del registro civil, con NUIP 1.121.106.697 e Indicativo Serial 41.595.829, en razón a que corresponde a la señora YEILI ROSALIA ARAGUA PESQUERA, pues no se evidencia doble registro civil de la inscrita **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA.** Ahora bien, conforme las respuestas transcritas taxativamente en esta providencia, allegadas por la Registraduría y sus áreas correspondientes, se logró evidenciar que a nombre de SANDOVAL SILVA MADYZ TATIANA, figura inscrito un Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial No. **26730763**; sin embargo, no figura trámite de preparación de cédula de ciudadanía por primera vez. Que, en la expedición de Tarjeta de identidad del 04 de mayo de 2012, época en la cual la registraduría producía el referido el material no permitía ser digitalizado, y por consiguiente, **en sus bases de datos de identificación no quedo soporte documental de las tarjetas de identidad generadas en versión rosada.** Finalmente indicó la Coordinadora archivo de identificación que en el anverso del RCN serial No. **26730763** se encuentra en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), las impresiones decadactilares de los dedos pulgares izquierdo y derecho de la inscrita los cuales no reúnen los requisitos de calidad para estudio dactiloscópico y realizar la plena identidad de SANDOVAL SILVA MADYZ TATIANA.

Así las cosas, se infiere las huellas deben ser tomadas de manera correcta a la señora SANDOVAL SILVA MADYZ TATIANA a fin de ser digitalizadas en debida forma por la entidad.

Realizados las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

ORDENAR a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ESTADO CIVIL DE INÍRIDA GUAINA, a través del área Coordinadora De Archivo y Recopilación De Identificación o a quien corresponda, le sean tomadas las impresiones decadactilares completas a la señora **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA** identificada con registro civil, serial No. **26730763** y Nuip **1.193.594.353**, a fin de realizar su plena identidad.

1. De ser necesario se realice el Borrado Lógico de las huellas que aparecen en la tarjeta de identidad que se fabricó en su momento expedida el 4 de mayo de 2012 y se ubiquen en ella los datos y huellas que correspondan a la inscrita **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**.
2. Adicionar de ser necesario y útil el ítem **NUIP 1.193.594.353** al registro civil, serial No. 26730763 de **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**, háganse las demás correcciones que correspondan.
3. Una vez cumplido lo anterior expídase la cedula de ciudadanía, por primera vez a su nombre, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
4. Para lo anterior concédase un término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de la presente decisión. una vez ejecutoriada dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **No.** 24 Hoy, 02 de mayo de 2023

Secretaria